



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO 63001311000220230028300
SOLICITANTES: GERARDO SOTO GALVIS y LUZ ALBA ZAPATA REYES.

Revisada la demanda que antecede, encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. Por lo tanto se dispone,:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo, promovida a través de apoderada judicial por los señores Gerardo Soto Galvis Y Luz Alba Zapata Reyes, para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsane la demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

- No se aportó el acuerdo al que llegaron las partes, frente a la forma como quedarán las obligaciones entre los cónyuges.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 CGP, pues no se informó las direcciones físicas y electrónicas los solicitantes.
- No se aportó los registros civiles de nacimiento de los solicitantes.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Luz Ángela Cerón Lema, para actuar en nombre de los señores Gerardo Soto Galvis Y Luz Alba Zapata Reyes, conforme al memorial poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43540c0fea6c0414906dc1124318811e14edf2a764870ab47dd5a73c0f5b86e2**

Documento generado en 27/09/2023 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>